

Criminal Compliance

en el

deporte mexicano

La ley reconoce a diversas personas morales privadas como parte estructural del deporte mexicano, ejemplos:

equipos o clubes deportivos;
ligas deportivas;
asociaciones deportivas nacionales, municipales, estatales o regionales; Comité Olímpico Mexicano...

... que podrían ser imputadas por la comisión de delitos y ser sancionadas penalmente...

Andrea López Saldivar

Horacio Benjamín Pérez Ortega



CARPEL

Consultoría y Asesoría en Riesgo Penal
y Empresarial Litigio Criminal y Corporativo, S.C.

Protegemos tu dignidad y el riesgo penal

Criminal Compliance

en el

deporte mexicano

“Societas delinquere non potest”

1245

(Sinibaldo de Fieschi/Papa Inocencio IV)



2014

(México)

2017

“Societas delinquere potest”

“...el fair play es a la práctica del deporte, lo que la cultura de compliance es al funcionamiento de una organización...”

CARPEL, 2020

02

Andrea López Saldivar – Horacio Benjamín Pérez Ortega
Socios fundadores

Consultoría y Asesoría en Riesgo Penal y Empresarial, Litigio Criminal y Corporativo, S.C.
(CARPEL)

México, 2020



info@carpel.mx



5562250185 / 5579182663



www.carpel.mx

Criminal Compliance

en el

deporte mexicano

Presentación

En su versión original, *el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal*—artículo 11- (DOF 14.08.1931), estableció la posibilidad de imponer a las personas morales las penas de suspensión o disolución cuando alguno de sus integrantes cometiera un delito con los medios que las mismas entidades les proporcionaran, si fuere necesario para la seguridad pública.

El precedente citado, que es similar a las nuevas regulaciones que a partir de 2014 y con mayor vigor desde 2016 permiten imputar delitos a las personas morales, fue letra muerta a falta de las disposiciones o reglas procesales que permitieran su debida aplicación.

Esta publicación aborda los temas principales del nuevo régimen de responsabilidad penal de las personas morales en México; particularmente en lo relativo a la materia deportiva, así como algunos puntos relevantes del informe del GAFI/GAFISUD “Lavado de Dinero en el Sector del Fútbol” (julio, 2009).

En el transcurso de la obra se podrán visualizar algunas imágenes que buscan representar las figuras delictivas previstas en el Catálogo de Delitos Federales y la referencia a las leyes en que se encuentran, en las que pueden incurrir las personas morales del sector deportivo.

03

Los Autores



info@carpel.mx



5562250185 / 5579182663



www.carpel.mx

Criminal Compliance

en el deporte mexicano

Glosario de abreviaturas

Instrumento jurídico o institución	Siglas
Código Fiscal de la Federación	CFF
Código Nacional de Procedimientos Penales	CNPP
Código Penal Federal	CPF
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Diario Oficial de la Federación	DOF
Grupo de Acción Financiera Internacional	GAFI
Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (actualmente: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica –GAFILAT-)	GAFISUD
Ley de Instituciones de Crédito	LIC
Ley de la Propiedad Industrial*	LPI
Ley General de Cultura Física y Deporte	LGCFD
Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte	SINADE

***Nota:** Con motivo de la entrada en vigor del T-MEC, el 01.jul.2020 se publicó en el DOF la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial cuyo artículo transitorio Primero indica que entrará en vigor a los 90 días hábiles siguientes al de su publicación -05.nov.2020-, salvo lo dispuesto en su artículo Décimo Séptimo transitorio. Lo relevante es que la actual Ley de la Propiedad Industrial quedará abrogada el 05.nov.2020 y podrá ser necesario modificar el Catálogo de Delitos federales (art. 11 Bis, B, fr. IX, del CPF), para actualizar la referencia legal a alguno o algunos de los delitos (arts. 402, 403 y 404 de la nueva ley) que en esta materia pueden incurrir las personas morales.



I. Introducción.

A partir de la entrada en vigor del Código CNPP (escalonadamente durante 2014 y hasta 2016), es posible que las personas morales incurran en determinados delitos y les sean imputables mediante un procedimiento de naturaleza penal.¹

En este contexto, el CPF prevé un catálogo de delitos imputables a las personas morales,² con independencia de que la legislación penal del orden local también puede prever delitos en los que pueden incurrir las personas morales que realicen alguna actividad u operación en su jurisdicción.



Catálogo de Delitos Federales
Art. 11 Bis del CPF

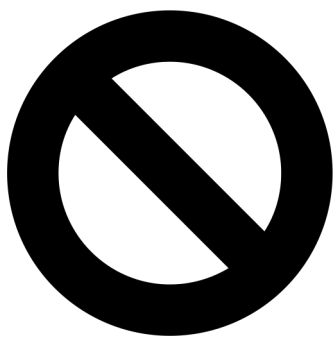


Catálogos de delitos en la legislación
penal de las entidades federativas

¹. Artículos 421 a 425 del CNPP.
². Artículo 11 Bis del CPF.

II. Legislación especial en materia de Deporte.

La LGCFD³ podría inducir erróneamente que las diversas personas morales sujetas a su regulación solo están expuestas a la comisión de infracciones administrativas y a la imposición de sanciones de la misma naturaleza, por:



1. Infracciones a sus estatutos, reglamentos deportivos y ordenamientos de conducta.



2. Infracciones muy graves como dopaje; discriminación u hostigamiento contra deportistas; uso indebido de recursos públicos; incumplimiento o violación de estatutos en cuanto al tema de elección de cuerpos directivos, así como el incumplimiento de obligaciones relacionadas con la promoción y seguridad del deporte.

³. Capítulo VII de las Infracciones, Sanciones y Delitos; artículos 145 a 155 de la LGCFD. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013 y sus reformas.

en el **deporte** mexicano

Lo anterior, puede percibirse de esa manera dado que la LGCFD prevé que el único tipo penal que regula (violencia en eventos deportivos⁴), es aplicable a personas físicas –salvo jueces, jugadores o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes– que realicen durante un evento deportivo determinadas conductas ilícitas al interior o en los alrededores de los recintos deportivos incluyendo los medios de transporte organizados para acudir a ellos.

En estos casos, las sanciones penales son prisión de 6 meses a 4 años 6 meses; multa de 5 a 90 días multa, y la prohibición o suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo por un plazo equivalente a la pena de prisión que se le imponga.



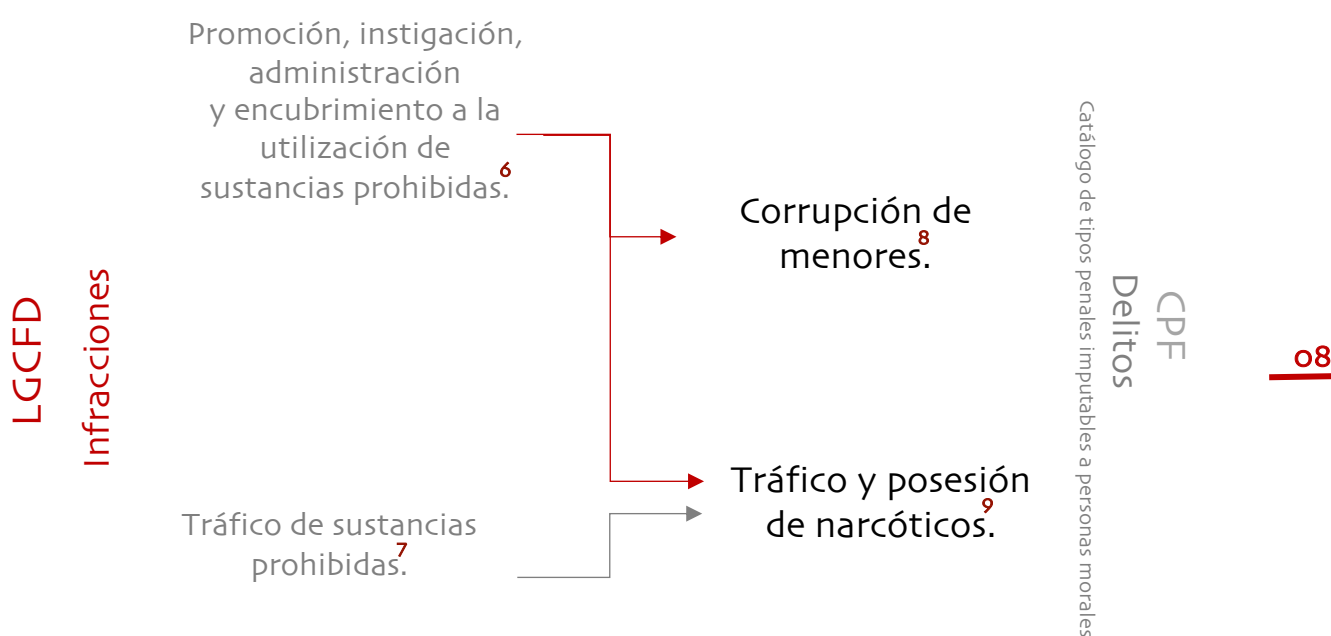
La LGCFD establece el padrón⁵ de personas sancionadas con suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos, que forma parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyas inscripciones o registros son considerados información confidencial y tendrán vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual deberán ser totalmente eliminados.

4. Artículo 154 de la LGCFD.
5. Artículo 155 de la LGCFD.

III. Catálogo de Delitos federales imputables a personas morales en materia de Deporte.

Con independencia de las sanciones administrativas que prevé la LGCFD, las personas morales que integran la organización e infraestructura de las actividades de cultura física y deporte, deben tener en cuenta que algunas de las conductas que la LGCFD regula como infracciones administrativas son a su vez consideradas como delitos por el Código Penal Federal:

Conductas prohibidas y su regulación



6. Artículo 151 fracción I, inciso c), de la LGCFD.
7. Artículo 151, fracción I, inciso g), de la LGCFD.
8. Artículo 201, incisos a) y b), del CPF.
9. Artículos 194, fracción I y 195, primer párrafo, del CPF.

en el **deporte** mexicano

Las sanciones aplicables a las personas morales en función de la comisión de esas conductas en sus vertientes de infracción o delito son:

Sanciones en las distintas regulaciones

LGCFD
Administrativas¹⁰

Amonestación
privada o pública.

Limitación, reducción o
cancelación de
apoyos económicos.

Suspensión temporal o
definitiva del uso
de instalaciones oficiales de
cultura física y deporte.

Suspensión temporal o
definitiva de
su inscripción al
SINADE.

Sanción pecuniaria o multa.

Decomiso de instrumentos,
objetos o productos del delito.

Publicación de la sentencia.

Disolución.

Las demás que expresamente
determinen las leyes penales,
como la suspensión de
actividades prevista en el art. 11
del Código Penal Federal.

CNPP
Penales¹¹



¹⁰. Artículo 152, fracción I, incisos a) a d), de la LGCFD.

¹¹. Artículo 422, primer párrafo, fracciones I a V, del CPF.

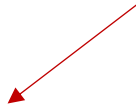
en el **deporte** mexicano

Además de las sanciones penales, el artículo 422, cuarto párrafo, del CNPP señala que pueden aplicarse las consecuencias jurídicas siguientes:

(i) suspensión de sus actividades;



(ii) clausura de sus locales o establecimientos;



(iii) prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión;



(iv) inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público;

(v) intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, y



(vi) amonestación pública.

en el **deporte mexicano**

Con independencia de los tipos penales señalados, es importante tener en cuenta que cualquier persona moral –entre ellas las relacionadas con la cultura física y el deporte- puede incurrir en alguno o algunos de los delitos federales transversales que, de forma ejemplificativa, se señalan:

1. Del CPF:



Tráfico de influencia
(CPF art. 221)
Catálogo-CPF art. 11 Bis, A, fr. V.



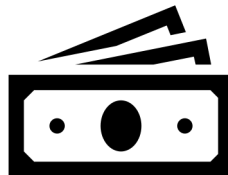
Cohecho
(CPF arts. 222, fr. II, y 222 bis.)
Catálogo-CPF art. 11 Bis, A, fr. VI.



Fraude
(CPF art. 388)
Catálogo-CPF art. 11 Bis, A, fr. XII.



Encubrimiento
(CPF art. 400)
Catálogo-CPF art. 11 Bis, A, fr. XIII.



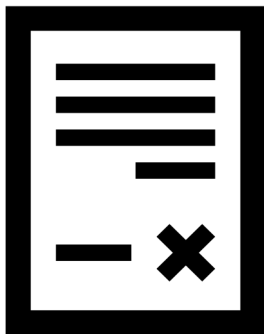
Operaciones con recursos de procedencia ilícita -lavado de dinero-
(CPF art. 400 Bis)
Catálogo-CPF art. 11 Bis, A, fr. XIV.

en el **deporte mexicano**

2. Del CFF:

Comprobantes fiscales de operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados

(CFF art. 113 Bis)
Catálogo-CPF art. 11 Bis, B, fr. VIII Bis.



Defraudación fiscal y su equiparable
(CFF arts. 108 y 109)
Catálogo-CPF art. 11 Bis, B, fr. VIII.

3. De la LPI:



Delitos de la Ley de la Propiedad Industrial
(Art. 223)

Catálogo-CPF art. 11 Bis, B, fr. IX.

Nota: Con motivo de la entrada en vigor del T-MEC, el 01.jul.2020 se publicó en el DOF la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial cuyo artículo transitorio Primero indica que entrará en vigor a los 90 días hábiles siguientes al de su publicación -05.nov.2020-, salvo lo dispuesto en su artículo Décimo Séptimo transitorio.

Lo relevante es que la actual Ley de la Propiedad Industrial quedará abrogada el 05.nov.2020 y podrá ser necesario modificar el Catálogo de Delitos del art. 11 Bis, B, fr. IX, del CPF, para actualizar la referencia legal a alguno o algunos de los delitos (arts. 402, 403 y 404 de la nueva ley) que en esta materia pueden incurrir las personas morales.

4. De la LIC:



De la Ley de Instituciones de Crédito
(Arts. 111, 111 Bis, 112, 112 Bis, 112 Ter, 112 Quáter, 112 Quintus, 113 Bis y 113 Bis 3)
Catálogo-CPF art. 11 Bis, B, fr. X.

IV. Delitos locales imputables a personas morales en materia de Deporte.

Se suma a los delitos del orden federal, el que cada una de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana cuenta con su respectiva legislación penal (Códigos penales y leyes especiales con delitos) en donde se encuentran señalados los delitos locales en que una persona moral podría también incurrir:

Existen entidades federativas que permiten imputar a las personas morales todos los delitos locales, tales como:

1.
Ciudad de México/Código Penal:
•Artículo 27 bis.
2.
Estado de México/Código Penal:
•Artículo 11 bis.

Otras cuentan con un catálogo específico de delitos, tales como:

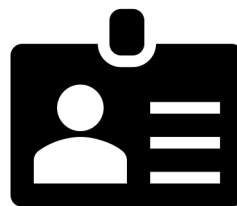
1.
Jalisco/ Código Penal:
• Artículo 21.
2.
Puebla/Código Penal:
• Artículo 24.
3.
Quintana Roo/Código Penal:
•Artículo 18 Nonies.
4.
Veracruz/ Código Penal:
•Artículo 42.

Finalmente, en el orden federal, el catálogo de delitos citado es de corte enunciativo y no limitativo, es decir, es de corte flexible ya que en la fracción XXII de su apartado B se encuentra abierta la posibilidad de que existan otros delitos federales aplicables a personas morales cuando estos se prevean en la legislación federal especial.

Como ejemplo, tenemos a los delitos en materia del tratamiento indebido de datos personales, previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares:



**Vulnere seguridad de bases de datos
bajo su custodia, con fines de lucro**
(Art. 67)
Catálogo-CPF art. 11 Bis, B, fr. XXII.



**Trate datos personales mediante el
engaño, aprovechándose del error
en que se encuentra el titular o la
persona autorizada para
transmitirlos, con fines de lucro**
(Art. 68)
Catálogo-CPF art. 11 Bis, B, fr. XXII.

Lo anterior, ya que dicha ley (art. 2) regula a los particulares personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

- a. Las sociedades de información crediticia.
- a. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

en el **deporte** mexicano

V. Personas morales reguladas en la LGCFD.

1. Asociaciones Deportivas:¹² personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

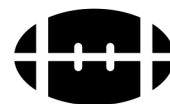
Se clasifican en:¹³

I. Equipos o clubes deportivos;



II. Ligas deportivas;

III. Asociaciones Deportivas Municipales, Estatales o Regionales, y



IV. Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines.

¹². Artículo 43 de la LGCFD.

¹³. Artículo 46 de la LGCFD.

en el deporte mexicano

Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil¹⁴ son considerados asociaciones deportivas. Así como organismos afines¹⁵ las asociaciones civiles que realizan actividades cuyo fin no implica la competencia deportiva, pero que tengan por objeto realizar actividades vinculadas con el deporte en general y a favor de las Asociaciones Deportivas Nacionales en particular, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

Las Federaciones Deportivas Mexicanas tienen el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales.¹⁶

2. Sociedades Deportivas¹⁷ las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

16



14. Artículo 46, tercer párrafo de la LGCFD.

15. Artículo 46 cuarto párrafo, de la LGCFD.

16. Artículo 50, primer párrafo, de la LGCFD.

17. Artículo 45 de la LGCFD.

en el **deporte** mexicano

3. Entes de promoción deportiva, personas físicas o morales que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y los emanados de él, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competencias bajo la denominación de “campeonato nacional”.¹⁸

4. Asociaciones Recreativo-Deportivas:¹⁹ personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos.

5. Sociedades Recreativo-Deportivas:²⁰ personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, cuando persigan fines preponderantemente económicos o de lucro.



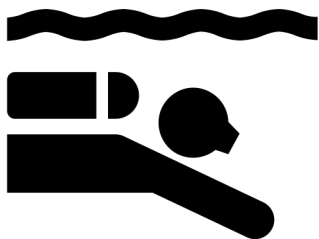
¹⁸. Artículo 48, primer párrafo de la LGCFD.

¹⁹. Artículo 61 de la LGCFD.

²⁰. Ídem.

en el deporte mexicano

6. Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación:²¹ Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, cuando no persigan fines preponderantemente económicos.

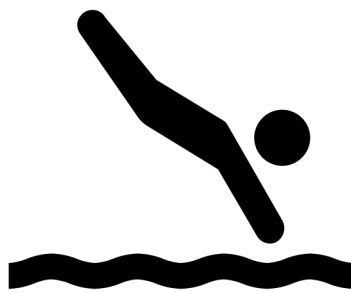


7. Sociedades de Deporte en la Rehabilitación:²² Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, cuando persigan fines preponderantemente económicos o de lucro.

²¹. Artículo 62, de la LGCFD.
²². Ídem.

en el **deporte** mexicano

8. Asociaciones de Cultura Física-Deportiva²³: Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, cuando no persigan fines preponderantemente económicos.



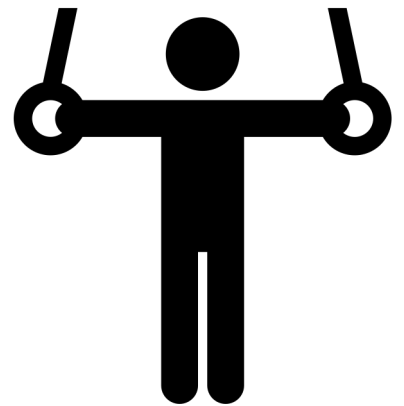
9. Sociedades de Cultura Física-Deportiva²⁴: Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.



²³. Artículo 63, de la LGCFD.
²⁴. Ídem.

en el **deporte** mexicano

10. Comité Olímpico Mexicano: Asociación civil autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios.



11. Comité Paralímpico Mexicano: Asociación civil autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Es de destacar que la LGCFD define al deporte profesional como aquel en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica.²⁷

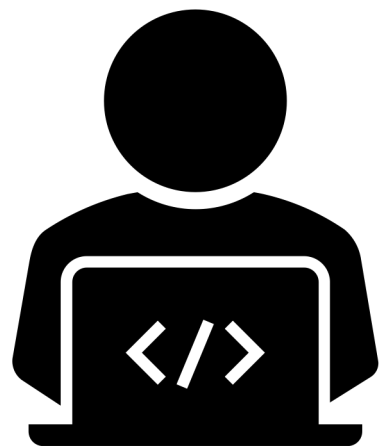
20



²⁵. Artículo 67, de la LGCFD.
²⁶. Artículo 73 de la LGCFD.
²⁷. Artículo 84 de la LGCFD.

VI. Criminal Compliance o programa de cumplimiento penal.

El CNPP y el CPF prevén intrínsecamente la posibilidad de que las personas morales implanten programas de cumplimiento o Criminal Compliance con el fin de prever, identificar y mitigar riesgos de corte penal relacionados con el catálogo de delitos federales imputables a ellas.



La implementación efectiva de este tipo de programas no es obligatorio, sin embargo, puede representar diversos beneficios, entre los que destacan la exclusión de responsabilidad penal o la atenuación de la pena.



en el **deporte mexicano**

Un programa de Criminal Compliance efectivo requiere:

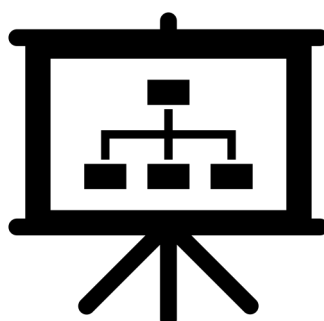
1. Evaluación del riesgo penal.

Análisis, estudio y evaluación de los procesos de producción, de servicios, de administración y de operación de la persona moral para identificar los riesgos de corte penal en los que puede incurrir.



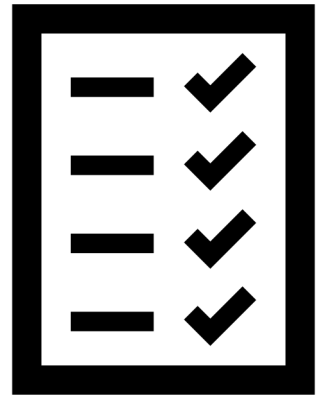
2. Designación de un órgano u oficial de cumplimiento.

El órgano de gobierno de la persona moral debe asumir la determinación de implementar un Criminal Compliance y, para ello, efectuar el nombramiento de Oficial de Cumplimiento o la creación de un órgano responsable del programa de cumplimiento.

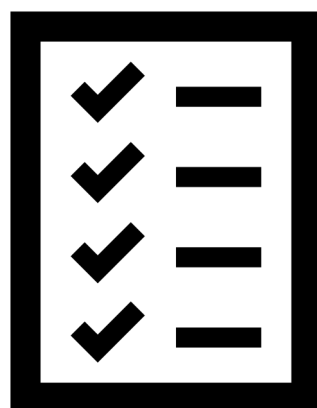


3. Elaboración y ejecución de protocolos y procedimientos.

El Oficial de Cumplimiento u órgano responsable deberá diseñar y desarrollar las normas internas que rijan los procesos de toma de decisiones y su ejecución al interior de la persona moral, que reflejen las acciones y comportamientos que se espera del trabajo de cada uno de los integrantes sin importar su función, rango o jerarquía. Dicha normatividad interna deberá realizarse con la participación de todas las áreas que conforman la persona moral y deberá ser expedida por el órgano de gobierno.



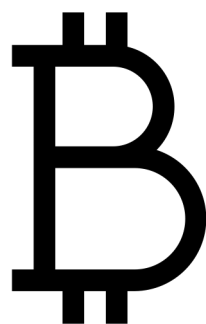
Se establecerán también los diversos controles internos y las acciones de supervisión y seguimiento con el fin de que se puedan detectar posibles riesgos penales y proceder, en su caso, a su mitigación oportuna.



en el **deporte** mexicano

4. Financiamiento del programa.

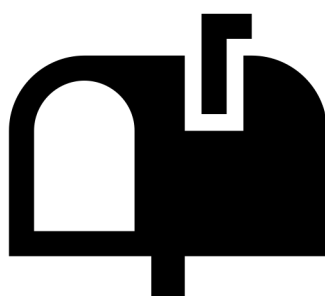
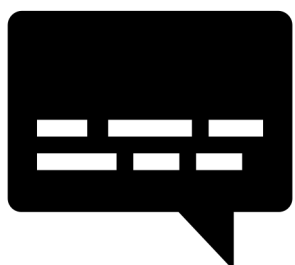
La operación eficaz de un programa de cumplimiento requiere de la dotación de recursos financieros y su debida gestión.



5. Creación de un canal de denuncia.

La comunicación oportuna al interior de la persona moral es determinante para la debida operación de un programa de Criminal Compliance, por ello será necesario establecer un canal de denuncia de potenciales o reales hechos delictivos, que sea accesible a todos los integrantes de la organización y que resguarde su identidad y la confidencialidad de las comunicaciones. Para ello se debe preservar la secrecía de los datos del denunciante y el contenido de los hechos denunciados, puesto que debe evitarse cualquier tipo de represalia o acción negativa en contra de los usuarios del canal de denuncia.

24



en el **deporte** mexicano



6. Sistema de investigación y sanción.

El programa de criminal compliance debe desarrollar una investigación interna de los hechos denunciados en el canal respectivo y, de acreditarse el riesgo penal, deberá imponer las sanciones previstas en la normatividad interna. En los casos de delitos consumados o en grado de tentativa, deberá externar las denuncias a las autoridades competentes.



7. Capacitación a todos los integrantes de la persona moral.



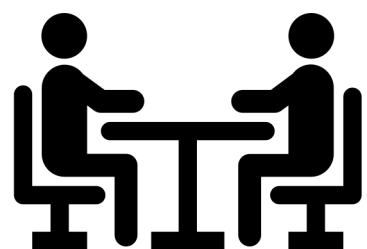
Además de participar activamente en la confección e implementación del programa de cumplimiento, el personal de la persona moral deberá tener capacitación permanente respecto de su operación y, sobre todo, de técnicas para evitar e identificar riesgos penales en el desarrollo de sus actividades diarias.

La participación directa o indirecta de cada integrante de la persona moral en la implementación del programa de Criminal Compliance así como en su capacitación continua, crea y fortalece la cultura de legalidad al interior de la organización.

8. Revisión y actualización del programa de cumplimiento.

Periódica y sistemáticamente deberá revisarse el programa de Criminal Compliance con el fin de que se realicen los ajustes o actualización necesarios en función de cambios en la legislación, reglamentos, convenios o modificación y nuevos procesos internos, etc.

26



en el **deporte** mexicano

VII. Algunos puntos relevantes del Informe²⁸ del GAFI/GAFISUD “Lavado de Dinero en el Sector del Fútbol” (2009).

1. Delitos en el sector:

a. Operaciones con recursos de procedencia ilícita/Lavado de dinero.

Mediante el empleo de técnicas básicas y complejas relacionadas con: propiedad de los clubes de fútbol o de jugadores, el mercado de transferencias, las apuestas, los derechos de imagen y los convenios de patrocinios o publicidad:

- uso de dinero en efectivo.
- transferencias transnacionales.
- paraísos fiscales.
- empresas pantalla-fantasma.
- profesionales no financieros.
- personas políticamente expuestas.
- organizaciones sin fines de lucro.
- comercio exterior.



-legitimación de activos a través del mercado de títulos valores, del sector inmobiliario y la industria de juegos de azar.

b. Trata de personas.

c. Corrupción.

d. Tráfico de estupefacientes (dopaje).

e. Delitos fiscales.

2. Otros deportes vulnerables:

“Los deportes que podrían ser vulnerables a problemas de legitimación de activos son:

... los grandes deportes (como el fútbol a nivel mundial o como el cricket, básquet o hockey sobre hielo a nivel nacional)...



... los deportes como boxeo, *kick boxing* y lucha (deportes tradicionalmente vinculados con el entorno delictivo debido a la relación entre el delito y la violencia)...

en el **deporte** mexicano

... los deportes de alto valor (tales como carreras de caballos y de automóviles, en los que existen amplias oportunidades de lavar grandes sumas de dinero)...



... los deportes que requieren transferencias (alto valor) de jugadores...



... los deportes en los que hay mucho dinero en efectivo involucrado, lo que ofrece a los delincuentes la oportunidad de convertir el dinero en efectivo en otro tipo de activos no disponibles o de cambiar billetes de baja denominación por otros de alta denominación.



Esto significa que virtualmente todos los deportes podrían ser blanco de la delincuencia, aunque por diferentes motivos.”

Los textos de la presente publicación son para su libre consulta. Fueron elaborados por socios fundadores de Consultoría y Asesoría en Riesgo Penal y Empresarial, Litigio Criminal y Corporativo, S.C. (CARPEL).

Los derechos de autor de la obra pertenecen a CARPEL.



México, 2020.

